CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR

CONCESIÓN Rumichaca – Pasto

Centro de Control de Operaciones CCO, ruta nacional 2501, PR 40 + 400, vereda Porvenir, municipio de Ipiales, departamento de Nariño - Colombia.

Contacto. 317 331 0921
Email: atencionalusuario@uniondelsur.co

PUBLICACIÓN DEL ALCANCE A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

AVISO No. 583 de fecha 01 de febrero de 2024.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 7, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.,**

HACE SABER:

Que el día veintinueve (29) de mayo de 2023, se libró Oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-1759-02-23** dirigido a los señores **NICOMEDES ROMERO,** cuya identificación en vida se desconoce, en calidad de otrora titular del derecho real de dominio; **WILSON ILARIO ROMERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.417.341; **AURA ESPERANZA FUELTALA TAIMBUD,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.121.507; **MARIA DEL CARMEN DEL SOCORRO FUELTALA TAIMBUD,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.009.729; **TRANSITO DE MARIA SALCEDO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.387.377; y a **GLORIA ESPERANZA MARTINEZ MILLAN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.346.649, en calidad de titulares inscritos en *falsa tradición,,* del predio identificado con la **RUPA-1.3-0048-A**, de la unidad funcional 1.3; en razón de la necesidad de adquisición de una franja de terreno para el Proyecto vial **Rumichaca – Pasto**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

UNIÓN DEL SUR
Rumichaca Pasto

Centro de Control de Operaciones CCO, ruta nacional 2501, PR 40+400, vereda Porvenir, municipio de Ipiales, departamento de Nariño - Colombia

Contacto: 317 331 0921
Email: atencionalusuario@uniondelsur.co

DP-ALCOF-1759-02-23

CCO, Sector El Porvenir, Municipio de Ipiales, veintidós (22) de diciembre de 2023.

Señores:
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NICOMEDES ROMERO
(Titular del derecho real de dominio)
WILSON ILARIO ROMERO
AURA ESPERANZA FUELTALA TAIMBUD
MARIA DEL CARMEN DEL SOCORRO FUELTALA TAIMBUD
TRANSITO DE MARIA SALCEDO
GLORIA ESPERANZA MARTINEZ MILLAN
(Titulares inscritos en falsa tradición)
Predio denominado "ZURAS", "1) LOTE LAS PIEDRAS" y/o "LAS PIEDRAS"
Vereda San Juan, Municipio de Ipiales.
Departamento de Nariño.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Oficio por el cual se dispone realizar Alcance No. (I) a la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-1759-01-23 del treinta (30) de marzo de 2023, de un área de terreno a segregarse del predio identificado con Cédula Catastral No. 523560001000000010091000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 244-80577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (Nariño). RUPA-1.3-0048-A.**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, en la Oferta Formal de Compra DP-OFC-1759-01-23 del treinta (30) de marzo de 2023, dirigida a los señores: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de NICOMEDES ROMERO (titular del derecho real de dominio), WILSON ILARIO ROMERO, AURA ESPERANZA FUELTALA TAIMBUD, MARIA DEL CARMEN DEL SOCORRO FUELTALA TAIMBUD Y TRANSITO DE MARIA SALCEDO** no se incluyó a la señora **GLORIA ESPERANZA MARTINEZ MILLAN**, quien, de conformidad con la anotación No. 017 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-80577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, figura como titular inscrita en falsa tradición del predio identificado en el asunto; se toma necesario incluirla en el proceso de adquisición predial. Así las cosas, es procedente dar alcance a la Oferta Formal de Compra, en observancia de lo previsto en el Capítulo V Sección 5.7, literal (b) del Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión de la referencia, en los siguientes términos:

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación,

UNIÓN DEL SUR
CONCESIÓN Rumichaca Pasto

Centro de Control de Operaciones CCO, ruta nacional 2501, PR 40+400, vereda Porvenir, municipio de Ipiales, departamento de Nariño - Colombia

Contacto: 317 331 0921
Email: atencionalusuario@uniondelsur.co

DP-ALCOF-1759-02-23

mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la **Agencia Nacional de Infraestructura** a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, requiere la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, conforme a la afectación de la ficha predial versión **RUPA-1.3-0048-A** (se anexa copia), de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (445,23 m²)**, junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies descritas en el insumo predial aludido. El área total requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de las abscisas Inicial **K 18+172,85** y Final **K 18+223,97** de la Unidad Funcional No. 1.3 del proyecto.

El valor total de la Oferta Formal de Compra asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($44,111,855.00)** discriminado en el informe avalúo **RUPA-1.3-0048-A.**

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, **La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, a través de la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**, cancelará los gastos de escrituración y registro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6 • de la Ley 17 42 de 2014, se anexa el informe técnico de Avalúo de fecha siete (7) de marzo de 2023, elaborado por la CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA, el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor de la RUPA-1.3-0048-A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, ustedes cuentan con un término de **quince (15) días**

www.uniondelsur.co
facebook.com/Viauniondelsur
viauniondelsur

UNIÓN DEL SUR
CONCESIÓN Rumichaca Pasto
Centro de Control de Operaciones CCO, ruta nacional 2501, PR 40+400, vereda Porvenir, municipio de Iles, departamento de Nariño - Colombia.
Contacto: 317 331 0921
Email: atencionalusuario@uniondelsur.co

DP-ALCOF-1759-02-23

hábiles contados a partir de la notificación del presente alcance a la oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación del Alcance a la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarda silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la Ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4° del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrán dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión Del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones, Vereda el Porvenir, Municipio de Iles, Departamento de Nariño, Ruta Nacional 2501, PR 40+400, o contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial **CARLOS FERNANDO CABEZA ZAMBRANO** en el teléfono **3002506066** o al correo electrónico **czambrano@uniondelsur.co.**

www.uniondelsur.co
facebook.com/Viauniondelsur
viauniondelsur

UNIÓN DEL SUR
CONCESIÓN Rumichaca Pasto
Centro de Control de Operaciones CCO, ruta nacional 2501, PR 40+400, vereda Porvenir, municipio de Ipiales, departamento de Nariño - Colombia.
Contacto: 317 331 0921
Email: atencionalusuario@uniondelsur.co

DP-ALCOF-1759-02-23

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica y Plano Predial de la franja de terreno del predio a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo, Portafolio Inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

El presente acto administrativo rige a partir de su notificación y da alcance (II) a la Oferta Formal de Compra mencionada en el asunto, de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo 5 "Enajenación Voluntaria", sección 5.7., literal (b) del Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión de la referencia.

Agradezco la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente,

HECTOR LEON MENDEZ PARRA

HECTOR LEON MENDEZ PARRA.
Representante Legal.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Proyectó: C. Cabeza
Revisó: G. Lora
Aprobó: J. Sanabria

www.uniondelsur.co
facebook.com/Viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

Que el día Veinticinco (25) de enero de 2024, se publicó el Oficio de Citación No. **DP-ALCIT-1759-02-23** del veintinueve (29) de mayo de 2023, con la finalidad de lograr la comparecencia de los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NICOMEDES ROMERO,** de la señora **GLORIA ESPERANZA MARTINEZ MILLAN** y **TERCEROS INTERESADOS**, esto para efectos de surtir la notificación personal del Oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-1759-02-23.**

Que, se notificó el alcance de la Oferta Formal de Compra contenida en el Oficio No. **DP-ALCOF-1759-02-23**, de forma personal, el 23 de diciembre de 2023, a los señores **WILSON ILARIO ROMERO, AURA ESPERANZA FUELTALA TAIMBUD, MARIA DEL CARMEN DEL SOCORRO FUELTALA TAIMBUD y TRANSITO DE MARIA SALCEDO.**

Ahora bien, ante eventuales **TERCEROS INTERESADOS**, tomando en cuenta la *falsa tradición* de la que adolece la cadena traslaticia del bien, sumado a que no se logró efectuar en su totalidad la notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra mencionada frente a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NICOMEDES ROMERO,** y la señora **GLORIA ESPERANZA MARTINEZ MILLAN**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-1759-02-23** del veintidós (22) de diciembre de 2023 y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO PR-40+400 (km 40.4 Rumichaca-Pasto) sector el Porvenir, Municipio de Iles (Nariño), Departamento de Nariño por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL Primero (1) de febrero de 2024 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL Siete (7) de febrero de 2024 A LAS 6:00 P.M

HECTOR LEON MENDEZ PARRA

Firmado digitalmente por HECTOR LEON MENDEZ PARRA
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=MENDEZ PARRA, STREET=CL 98 14 48 P 4 TO EAR, S=BOGOTA D.C., OU=OTROS - 1 AND - TOKEN FISICO, SERIALNUMBER=1919724, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9008808463, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=1022365820, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=67, O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S, L=BOGOTA D.C., G=HECTOR, E=HMENDEZ@UNIONDELSUR.CO, C=CO, CN=HECTOR LEON MENDEZ PARRA
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2024.01.23 14:05:41-05'00'
Foxit PhantomPDF Versión: 10.1.4

HECTOR LEON MENDEZ PARRA
Representante legal
Concesionaria Vial Unión del Sur

Anexo: Ficha Técnica y Plano Predial, Informe del Avalúo comercial, portafolio inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición predial para la ejecución de obras públicas y expropiación.

Proyectó: C. Cabeza.
Revisó: G. Lima.
Aprobó: J. Sanabria.